

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA  
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2.018.**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a veintidós de Octubre de dos mil dieciocho, siendo las diez horas, y diez minutos, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Raúl Castilla Gutiérrez, que se encuentra asistido de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosa Ricca Ribelles, Secretaria General, los señores, D<sup>a</sup> Feliciano Bernal Romero, Don Juan Manuel Carrasco Guerrero, Don Eduardo Jacob Macías García, Don Álvaro García Gutiérrez y D<sup>a</sup> Ariadna Bernal Criado, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto n<sup>o</sup> 240/17 de fecha 2 de Mayo de 2017.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**1.- SOLICITUD A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 36.1 B) DE LA LEY DE BASES DEL RÉGIMEN LOCAL Y ARTÍCULO 12.1 D) DE LA LEY 5/2010 DE AUTONOMÍA LOCAL DE ANDALUCÍA, DE LA ASISTENCIA TÉCNICA NECESARIA PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS POR PARTE DE ESTE AYUNTAMIENTO TENDENTES AL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

**Resultando que la Junta de Gobierno Local con fecha día 22 de Mayo de 2.018**, a la vista de la comunicación efectuada por parte de la Secretaría del Ayuntamiento relativa a la Protección de Datos en el ámbito local a la vista de la entrada en vigor del **Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016** solicitó a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, al amparo del artículo 36.1 b) de la Ley de Bases del Régimen Local y artículo 12.1 d) de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, la asistencia técnica necesaria para la adopción de medidas por parte de este Ayuntamiento tendentes al cumplimiento de dicho Texto Legal, y en concreto, en su caso, la designación de Delegado de Protección de Datos.

**En la misma ponía de manifiesto sobre la nueva normativa y las novedades que introduce en el funcionamiento diario de las Entidades Locales y en sus relaciones con los ciudadanos**, debiendo actualizarse de los documentos que informan a los ciudadanos sobre la recogida y tratamiento de los datos personales conforme a las exigencias del Reglamento, la evaluación de situaciones de riesgo para los derechos y libertades de los ciudadanos en el tratamiento de datos, o la identificación, con precisión, de las finalidades y la base jurídica del tratamiento, especialmente en los casos de registro de datos de especial protección, constituyen obligaciones de las Entidades Locales a cumplimentar en la tramitación de los procedimientos ya establecidos etc.

Y que constituía una novedad la aprobación de un Registro de Actividades del Tratamiento de los datos personales. Y fundamentalmente la obligatoriedad de designar un Delegado de Protección de Datos, figura regulada en los arts. 37 y siguientes del RGPD, y cuyas funciones se contienen en el art. 39 RGPD.

Resultando que en dicha Junta de Gobierno se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

**“PRIMERO.-** Tomar conocimiento de la comunicación efectuada por parte de la Secretaría del Ayuntamiento a la Junta de Gobierno Local relativa a la Protección de Datos en el ámbito local a la vista de la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

**SEGUNDO.-** Solicitar a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, al amparo del artículo 36.1 b) de la Ley de Bases del Régimen Local y artículo 12.1 d) de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, la asistencia técnica necesaria para la adopción de medidas por parte de este Ayuntamiento tendentes al cumplimiento de dicho Texto Legal, y en concreto, en su caso, la designación de Delegado de Protección de Datos.

**TERCERO.-** Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.../..”

Como quiera que hasta el día de la fecha la Excm. Diputación Provincial de Sevilla no se ha pronunciado respecto a esta cuestión, consideramos que éste Ayuntamiento debe abordar esta importante tarea en materia de Protección de Datos, ya que si no se debe **contratar con terceros dichas funciones**; ya con personas físicas, ya con personas jurídicas cuyo objeto social está directamente relacionado con la materia. Y que la obligación de designar al Delegado de Protección de Datos recaiga sobre un tercero contratado mediante el correspondiente contrato de servicios especializados en materia de protección de datos, con la complejidad que esta materia supone y el incremento del gasto que esto conlleva.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Solicitar a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, al amparo del artículo 36.1 b) de la Ley de Bases del Régimen Local y artículo 12.1 d) de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, la asistencia técnica necesaria para la adopción de medidas por parte de este Ayuntamiento tendentes al cumplimiento de dicho Texto Legal, y en concreto, en su caso, la designación de Delegado de Protección de Datos.

**SEGUNDO.-** Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

**TERCERO.-** Notifíquese a los distintos Departamentos Municipales.

## **2.- PROPUESTA LIQUIDACIÓN ICIO PARA ADECUACIÓN DE ACTIVIDAD DE ENSEÑANZA EN DE D<sup>a</sup> . EXPTE D.R.C.O.-002-2018.**

Vista la propuesta emitida por el Delegado de Gobierno Abierto, Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 24 de Octubre de 2.018, cuyo tenor literal dice como sigue:

*Visto el Expediente:D.R.C.O.,-002-2018, tramitado por los Servicios Técnicos Municipales, en el que se incorpora declaración responsable y comunicación previa para la realización de obras de acondicionamiento de locales para la implantación de actividades comerciales y de servicios, incluidos en el ámbito de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.*

*Conocido el Informe de la Tesorería Municipal, número 134/2016, así como el contenido de los informes*

técnicos que se refieren a:

Titular.	
N.I.F.	
Hecho imponible .	Adecuación para actividad de enseñanza
Domicilio del hecho imponible.	

Esta Tenencia de Gobierno Abierto, Urbanismo y Medio Ambiente, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero:** De conformidad con el contenido del informe elaborado por el Técnico Municipal de fecha 09 de Octubre de 2018, con ocasión de la tramitación del Expediente **D.R.C.O.-002-2018**, establecer como Base Imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, a los efectos previstos en el artículos 13, 17 y 18 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de dicho impuesto el importe de **10.571,29 €** (diez mil quinientos setenta y uno con veintinueve céntimos).

**Segundo:** Notifíquese a la Recaudación Municipal, para la práctica de la liquidación tributaria que proceda.

**Tercero:** Notifíquese al interesado, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** De conformidad con el contenido del informe elaborado por el Técnico Municipal de fecha 09 de Octubre de 2018, con ocasión de la tramitación del Expediente **D.R.C.O.-002-2018**, establecer como Base Imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, a los efectos previstos en el artículos 13, 17 y 18 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de dicho impuesto el importe de **10.571,29 €** (diez mil quinientos setenta y uno con veintinueve céntimos).

**SEGUNDO:** Notifíquese a la Recaudación Municipal, para la práctica de la liquidación tributaria que proceda.

**TERCERO:** Notifíquese al interesado, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses.

**3.- BAJA DE LICENCIA DE VADO, DE DON \_\_\_\_\_, EN C/. \_\_\_\_\_.**

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Seguridad, de fecha 23 de Octubre de 2.018, que dice como sigue:

**“ Con relación al Expediente tramitado a instancia de Doña \_\_\_\_\_, N.I.F. Núm. \_\_\_\_\_, con domicilio a efecto de notificaciones en Calle \_\_\_\_\_, de esta ciudad, en orden a la obtención de la baja de la Licencia de reserva de aparcamiento concedida en su día a favor de su padre, DON \_\_\_\_\_, ya fallecido, en C/.**

**Considerando, la pretensión de la interesada.**

*Considerando, el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 12 de septiembre del año en curso, en el que se deja constancia de que, una vez girada la correspondiente visita de inspección y comprobación, es procedente acceder a lo solicitado.*

*Considerando lo dispuesto en el artículo 8º.5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 232/17, de 28 de abril, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:*

*Primero: Acordar la baja de la Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para reserva de aparcamiento en C/., concedida en su día a favor de Don., con efectos de 1 de enero de 2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.*

*Segundo: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.*

*Tercero: Notificar a la interesada que ha de proceder a la entrega de la placa que acreditaba la tenencia de la Licencia.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** Acordar la baja de la Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para reserva de aparcamiento en C/., concedida en su día a favor de Don., con efectos de 1 de enero de 2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

**SEGUNDO:** Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

**TERCERO:** Notificar a la interesada que ha de proceder a la entrega de la placa que acreditaba la tenencia de la Licencia.

#### **4.- DESISTIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE Dª. (Expte. 16/18.-R.P.).**

Visto que con fecha de 28/08/18 con registro de entrada nº 5429, fue formulada reclamación de responsabilidad patrimonial a este Ayuntamiento por Dª., por presuntos daños y perjuicios ocasionados

. No aporta valoración de los daños.

Visto que con fecha de 8 de octubre de 2018, se le notificó a la interesada acuerdo de la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria de fecha 17 de septiembre de 2018 sobre subsanación de deficiencias del expediente anteriormente referenciado, requiriéndole que aportase en el plazo de 10 días hábiles, la documentación que a continuación se detalla, advirtiéndole que, de no aportar la documentación requerida en el plazo indicado, se le tendría por desistida de su petición, previa resolución que debería ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). La documentación requerida fue:

- Hora exacta en la que se produjeron los hechos.
- Identificación del lugar exacto donde se produjeron los hechos, con un croquis de situación.
- Identificación y justificación de la titularidad del vehículo, o en el caso de no ser el titular, acreditación de la representación conferida por el titular a favor del que formula la reclamación, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado, de conformidad con el artículo 5.3 de la LPACAP.
- Fotocopia completa compulsada de la póliza del seguro del vehículo y acreditación de que su compañía aseguradora no se hace cargo del daño producido.
- Fotocopia completa compulsada del permiso de conducción.
- Evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible.
- Igualmente, deberá especificar la presunta relación de causalidad entre las lesiones producidas y el funcionamiento del servicio público, y concretar los medios de prueba de que pretenda valerse, pudiendo venir acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime oportuno.

Visto que en el plazo concedido a la interesada no se ha aportado documentación alguna, como se pone de manifiesto en la Diligencia de Vicesecretaría de fecha de 24/10/18.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 240/17 de 2 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** declarar el desistimiento de la reclamación de responsabilidad patrimonial a esta Corporación formulada por D<sup>a</sup> , al no haber subsanado su solicitud en el plazo concedido, de acuerdo con el artículo 68 de la LPACAP, dándose por finalizado el procedimiento.

**SEGUNDO:** notificar la presente Resolución a la interesada indicándole el régimen de recursos aplicable.

#### **5.- DESISTIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D. (Expte. 05/18.-R.P.)**

Visto que con fecha de 05/03/18 con registro de entrada nº 1292, fue formulada reclamación de responsabilidad patrimonial a este Ayuntamiento por D. , por presuntos daños y perjuicios ocasionados

. No aporta valoración de los daños.

Visto que con fecha de 13 de septiembre de 2018, se le notificó al interesado acuerdo de la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria de fecha 23 de marzo de 2018 sobre subsanación de deficiencias del expediente anteriormente referenciado, requiriéndole que aportase en el plazo de 10 días hábiles, la documentación que a continuación se detalla, advirtiéndole que, de no aportar la documentación requerida en el plazo indicado, se le tendría por desistido de su petición, previa resolución que debería ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). La documentación requerida fue:

- Concreción de las lesiones producidas
- Fecha (no se concreta el año) y hora exactas en las que se produjeron los hechos
- Croquis de situación en el que se indique el lugar exacto donde se produjeron los hechos, debiéndose especificar en un plano catastral a escala adecuada.
- Acreditación de la titularidad del inmueble (copia escrituras, nota simple registro propiedad, etc.), o en el caso de no ser el titular, acreditación de la representación conferida por el titular a favor del que formula la reclamación, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Fotocopia de la póliza de seguro de responsabilidad civil, si lo tiene contratado, y acreditación de que su compañía aseguradora no se hace cargo del daño producido.
- Libro de familia
- Igualmente, deberá especificar la presunta relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio público, y concretar los medios de prueba de que pretenda valerse, pudiendo venir acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime oportuno.

Visto que en el plazo concedido al interesado no se ha aportado documentación alguna, como se pone de manifiesto en la Diligencia de Vicesecretaría fecha de 24/10/18.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 240/17 de 2 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** declarar el desistimiento de la reclamación de responsabilidad patrimonial a esta Corporación formulada por D. , al no haber subsanado su solicitud en el plazo concedido, de acuerdo con el artículo 68 de la LPACAP, dándose por finalizado el procedimiento.

**SEGUNDO:** notificar la presente Resolución al interesado indicándole el régimen de recursos aplicable.

#### **6.- LICENCIA OBRA MENOR PARA REPARACIÓN ESTRUCTURAL DE BALCONES EN DE . EXPTE 132-18.**

Vista la instancia presentada por DON en representación de la , solicitando Licencia de obras para "REPARACIÓN ESTRUCTURAL DE BALCONES" en la , esquina C/ .

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº .

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal cuyo contenido a continuación se transcribe:

*“ASUNTO: Licencia de obra menor para **“REPARACION ESTRUCTURAL DE BALCONES”** en la esquina C/ , solicitada por D. en representación de la*

**1.- Objeto de la licencia.**

*Se solicita Licencia de obra menor para **REPARACION ESTRUCTURAL DE 6 BALCONES** por C/ Teniendo en cuenta la obra solicitada y los términos en los que se concreta, se considera que estamos en un procedimiento de “obra menor”; esto es, son obras para las que no se requiere un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).*

**2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).**

*El inmueble sito en , Ref. Catastral , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias como **URBANO CONSOLIDADO** y calificado dentro de TIPO B. **OTRAS DETERMINACIONES EN SUELO URBANO.ALINEACIONES 3 PLANTAS** figurando construido en el año 1.983.*

*La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).*

*Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.*

*La vivienda objeto de la presente solicitud se encuentra en el ámbito del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor. Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, si consideramos que constituyen estricta conservación del inmueble*

**3.- Aspectos técnicos.**

*La licencia solicitada es para reparación estructural de balcones, sin afectar a la organización general de la distribución y estructura de la edificación, manteniendo los mismos elementos de distribución, uso, altura, volumetría, etc . Forma parte de las obras vinculadas al **estricto deber de conservación** previsto en la Ley de Suelo y en la LOUA (art. 155).*

*Se declaró Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico (Decreto 202/2006, de 14 de noviembre, BOJA nº 235 de 5/12/2006) el sector delimitado de la población que se define en dicha declaración. El Conjunto Histórico no cuenta aún con el planeamiento urbanístico de protección previsto en el artículo 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).*

*El artículo 33.3 de la LPHA dice que “será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción”*

*Igualmente el artículo 33.6 de la LPHA remite a la necesidad de contar con un proyecto de conservación aportado por el solicitante en función de los criterios y tipo de intervención, que puede ser de conservación, de restauración y de rehabilitación.*

*Por otra parte, este edificio **no** se encuentra incluido en el “Catálogo de edificaciones de carácter Histórico, tipológico o ambiental de Sanlúcar la Mayor”, considerándose una obra menor **sin incidencia** en los valores de interés arquitectónico objeto de protección en el Conjunto Histórico.*

*La licencia solicitada es para **REPARACION ESTRUCTURAL DE BALCONES** son obras que no*

alteran el valor del edificio respecto a su pertenencia al Conjunto Histórico, sin afectar a la organización general de la distribución y estructura de la edificación, manteniendo los mismos elementos de distribución, uso, altura, volumetría, etc .

Se trata de un edificio que conserva una distribución y tipología de plantas y también de fachada, que es un ejemplo de arquitectura civil contemporánea, sin poseer valores desde el punto de vista del patrimonio histórico. Las obras de **reparación estructural de balcones no alteran en ningún caso estas características del edificio respecto del entorno, manteniéndose sin alterar el conjunto de la fachada.**

#### 4.- Condiciones.

– No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

– Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto.**

– Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

– No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

– En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

**5.- Plazos.** Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

**6.- Presupuesto.** El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de **946,00 €**.

**CONCLUSION:** En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.”

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 19 de Octubre de 2.018, que obra en el expediente, y no obstante, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la licencia de obra a **DON** en representación de la , para **“REPARACIÓN ESTRUCTURAL DE BALCONES”** en la , esquina C/ , sometida a las siguientes condiciones:

.- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

.- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto.**



- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

**SEGUNDO.-** Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **946,00 €**, que constituye la Base Imponible.

**7.- LICENCIA PRIMERA OCUPACIÓN REFORMADO ESTADO FINAL DE OBRA DE EDIFICIO ENTRE MEDIANERAS EN CALLE DE D. EN REPRESENTACIÓN DE . EXPTE 138-17.**

Resultando que la Junta de Gobierno Local por acuerdo de 19 de Enero de 2018, concedió en el Punto 5.2.1.- EXPEDIENTE 138/17.- LICENCIA OBRAS SEGÚN REFORMADO DE PROYECTO DE EJECUCIÓN DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTREMEDIANERAS CALLE , REDACTADO POR EL ARQUITECTO DON , VISADO CON EL N° 17/ 002702-T001, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2017, SOLICITADO POR DON , EN REPRESENTACIÓN DE , que en su parte dispositiva decía lo siguiente:

**“PRIMERO.-** Conceder la licencia de obra a **DON , EN REPRESENTACIÓN DE , para REFORMADO DE PROYECTO DE EJECUCIÓN DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTREMEDIANERAS**, en calle , según **Reformado de Proyecto Básico y Ejecución redactado por el arquitecto , visado y el Reformado de P. Básico y de Ejecución redactado por el arquitecto , visado con n° de fecha 15 de diciembre de 2017, que tiene por objeto cambiar la ubicación de los captadores solares de agua caliente en la planta de cubierta (azotea), sometido al cumplimiento de las siguientes “conditio iuris”:**

*- En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública para alguna obra complementaria de urbanización, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.*

*- En cuanto al R.D. 401/2003, Ley de Infraestructuras Comunes en los Edificios para el Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones R.D.L. 1/1.998 de 27 de Febrero, se mantiene el Proyecto Técnico, que deberá ser actualizado a un documento de estado final de obra a presentar, junto con el Certificado emitido por la Jefatura Provincial de Telecomunicaciones previo a la concesión de la Licencia de Ocupación.*

*- Respecto a la Ordenanza Municipal de Aparcamientos, deberá procederse a la aportación de documento estado final de obra una vez que se compruebe in situ la viabilidad y conformidad de cada plaza, a*

tenor del tamaño disponible de los vehículos.

– Se deberá instalar el conjunto de placas solares y de máquinas de climatización a nivel de azotea en planta segunda, y no sobre el techo del cuerpo de ático.

.- A la finalización de las obras, deberá solicitarse Licencia de Primera Ocupación, aportando Certificado final de Obras y Certificados finales de las instalaciones interiores, la acreditación de la correcta ejecución de las acometidas, el Informe acústico previsto en el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Certificado emitido por la Jefatura Provincial de Telecomunicaciones y Certificado Energético Andaluz sobre edificio terminado.

**SEGUNDO.-** El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.)”.

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Revisado el estudio de gestión de residuos se comprueba que no se prevé la separación previa de los residuos en obra, pero vistos los artículos señalados de la ordenanza, igualmente la separación en obra de los residuos es **obligatoria y exigible** a cualquier obra realizada en el término municipal.

3.- Los residuos peligrosos deberán ser gestionados como tales, en consonancia con su legislación específica.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

**TERCERO.-** Al terminarse las obras de edificación deberá solicitar licencia de 1ª Ocupación aportando Certificado final de obra firmado por técnico competente y alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles (902).

**CUARTO.-** La presente licencia está sujeta a los plazos para iniciar y para terminar los actos amparados en ella previstos en el art. 22 del Decreto 60/10, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, siendo posible la prórroga de dichos plazos, en los términos previstos en el referido precepto.

**QUINTO.-** Notificar la presente resolución a los interesados así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la

*liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de 342.610,00 €, que constituye la Base Imponible.”*

Resultando que ha sido solicitado por D. , en Representación de la entidad , licencia de primera Ocupación del edificio de Viviendas, Garajes y Trasteros en Calle , presentando el documento técnico de Reformado de Estado final de obra, visado , redactado por el arquitecto D.

Vistos los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 22, 23 y 25 de Octubre de 2018, respectivamente, que a continuación se transcriben:

**“ NÚMERO EXPEDIENTE.-2017/LOBR-00138 (ANTES 250/06).**

**ASUNTO: Licencia de Primera Ocupación.**

**OBJETO: REFORMADO ESTADO FINAL DE OBRA DE EDIFICIO ENTRE MEDIANERAS**

**PROMOTOR:**

**LOCALIZACIÓN:**

**PROYECTO: - Arquitecto**

**REFERENCIA CATASTRAL:**

*El técnico que suscribe, en relación con la solicitud de Licencia de Primera Ocupación de referencia, informa que:*

**1. Antecedentes.**

*Se concedió Licencia de Obras del EXPTE 138/17 de este Ayuntamiento el 19 de enero de 2018 por acuerdo de Junta de Gobierno para la construcción de edificio solicitada por . Mediante la aprobación de los siguientes documentos técnicos:*

- *Reformado de Proyecto B. y Ejecución redactado por el arquitecto*
- *Reformado de P. Básico y de Ejecución redactado por el arquitecto , visado con nº de fecha 15 de diciembre de 2017, que tiene por objeto cambiar la ubicación de los captadores solares de agua caliente en la planta de cubierta (azotea) sujeto a las condiciones antes expuestas.*

*Ha sido solicitada la licencia de primera ocupación, aportando Reformado de Estado final de obra, visado redactado por el arquitecto .*

**- Sobre el artículo 13 d) del DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

*Se transcribe a continuación:*

**13.d) Las solicitudes de licencia de ocupación o utilización que se refieran a edificaciones para las que haya sido otorgada licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que requiriesen proyecto técnico, deben acompañarse de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente. (...) Se adjuntará igualmente a la solicitud documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros.**

*Han sido aportados los siguientes documentos:*

- Reformado de Estado final de obra, visado 17/003170-T002 redactado por el arquitecto . Se trata de memoria y de planos con pequeñas variaciones en las superficies útiles de los recintos, conforme han sido ejecutados en la obra, sin alteran el programa funcional de viviendas, garajes y trasteros. No se alteran o modifican los parámetros urbanísticos aplicables de edificabilidad, ocupación, altura, alineaciones y usos previstos en los proyectos que fueron objeto de licencia anteriormente.
- Certificado Final de Obra. Suscrito por el arquitecto y el arquitecto técnico , con fecha

16 de julio de 2018, visado por el Colegio de Arquitectos con nº 003170/17T04 y por el Colegio de arquitectos técnicos con nº 383347-003.

- Certificado final de las instalaciones de electricidad de Baja Tensión, firmado por el instalador autorizado , de NISE S.C.A.
- Certificados de las instalaciones interiores de fontanería del edificio, firmado por , de
- Proyecto de Instalaciones de electricidad en Baja Tensión para el garaje subterráneo, redactado por el ingeniero técnico industrial , visado 4122/68 de fecha 04/07/2018.
- Certificado de Dirección de Obras de Instalaciones eléctricas de Baja Tensión del Garaje Subterráneo de 11 plazas, firmado por el ingeniero técnico industrial , visado con nº 4124/68 de 05/07/2018.
- Certificado de la infraestructura de Telecomunicaciones
- Informe favorable de la acometida de ENDESA de fecha 27/08/2018.
- Informe favorable de la acometida de ALJARAFESA de fecha 12/07/2018.
- Informe de Ensayo de verificación acústica, redactado por el ingeniero José Miguel Ortiz Pardo, concluyendo que los niveles sonoros medidos en el ensayo son aptos.
- Alta en Catastro.
- Justificante del pago de Tasas.

**CONCLUSIÓN:** Tras la visita realizada a la obra se comprueba que el edificio ha sido terminado correctamente conforme a lo aprobado, y que aporta la documentación preceptiva de obligado cumplimiento, se **INFORMA FAVORABLEMENTE:**

- La aprobación del Reformado de Estado final de obra, visado 17/003170-T002 redactado por el arquitecto .
- La Licencia de Primera Ocupación del edificio de viviendas, garajes y trasteros en c/ (referencia catastral ).”

**“NÚMERO EXPEDIENTE.-2017/LOBR-00138 (ANTES 250/06).**

**ASUNTO:** Licencia de Primera Ocupación.

**OBJETO:** REFORMADO ESTADO FINAL DE OBRA DE EDIFICIO ENTRE MEDIANERAS

**PROMOTOR:**

**LOCALIZACIÓN:**

**PROYECTO:** - Arquitecto

**REFERENCIA CATASTRAL:**

El técnico que suscribe, en relación con la solicitud de Licencia de Primera Ocupación de referencia, informa que:

En relación con la visita de inspección realizada y comprobando que han sido ejecutadas obras de calicata en la vía pública, mediante el presente informe se pone a constar:

1. Que en la semana pasada se han producido rotura de la capa de rodadura en la zona de calzada existente junto a la tapa de la arqueta de paso de ENDESA, con la aparición de gravilla suelta en proceso de formación de un bache de unos 50 cm de diámetro y unos 10 cm de profundidad.
2. Este bache está creciendo en dimensiones a medida que pasan los vehículos y según pasan las horas de lluvia que está precipitándose en estos días.
3. La solución correcta es compactar, formar la subbase con grava y terminar con capa de aglomerado asfáltico de espesor suficiente, previo corte de la zanja con sierra de disco (y no con martillo neumático).
4. Se propone que se deposite fianza de reposición del pavimento por importe de 200,00 € que sirva para garantizar la reparación de esta zona de trabajo acotada a un metro de calzada, un metro de acerado y el metro de bordillo. No se está requiriendo el arreglo de la calzada en toda su longitud de fachada.
5. Para la devolución de la fianza, una vez sea depositada, se podrá esperar a un plazo prudente y

suficiente de dos meses, que sirve para comprobar que no aparecen nuevos desprendimientos o hundimientos en el pavimento tras el paso continuado de vehículos y con la presencia de lluvia suficiente.

**CONCLUSIÓN:** se propone requerir fianza de 200,00 € para garantizar exclusivamente los posibles daños expuestos en el presente informe.”

**“NÚMERO EXPEDIENTE.-2017/LOBR-00138 (ANTES 250/06).**

**ASUNTO:**Licencia de Primera Ocupación.

**OBJETO:**REFORMADO ESTADO FINAL DE OBRA DE EDIFICIO ENTRE MEDIANERAS

**PROMOTOR:**

**LOCALIZACIÓN:**

Se emite el presente informe en relación con la solicitud de Licencia de Primera Ocupación de referencia, de manera complementaria al informe emitido el 22 de octubre de 2018.

Se hace constar que consta en el expediente la documentación relativa a la terminación y puesta en funcionamiento del ascensor, aportando Certificado suscrito por le instalador autorizado, D. , y constancia de la presentación en el la delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Sevilla.”

Visto el informe de la Secretaria General, de fecha 25 de Octubre de 2.018, que consta en el expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar el Reformado de Estado final de obra, visado 17/003170-T002, redactado por el arquitecto , a la vista del informe técnico anteriormente transcrito.

**SEGUNDO.-** Conceder a D. , en Representación de la Entidad , Licencia de Primera Ocupación del edificio de viviendas, garajes y trasteros en C/ (referencia catastral ).” al amparo de la Licencia de Obras concedida por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 19 de Enero de 2.018 y Estado Final de Obra, visado núm. con fecha 18 de Agosto de 2.017, aprobado en el punto anterior.

**TERCERO.-** Notifíquese al interesado, a la Tesorería Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales.

**8.- CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE APERTURA EN CALLE DESTINADO A COMERCIO MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (AUTOSERVICIO) DE EXPTE 2018-LAPDRSAN-004.**

Visto el expediente de cambio de titularidad de Licencia de Apertura de Establecimiento en C/ , destinado a “**COMERCIO MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. (AUTOSERVICIO)**”, solicitado por Don en representación de

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal cuyo tenor literal es el siguiente:

**“ASUNTO:** Cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en C/ , destinado a “ **COMERCIO MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. (AUTOSERVICIO)**”, solicitado por D. en representación de

**INFORME:** La Junta de Gobierno Local de fecha 17 de Marzo de 2005, concedió Licencia de Apertura de establecimiento en C/ , para la actividad de “**COMERCIO MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. (AUTOSERVICIO)**” a favor de D<sup>a</sup>. (Expte. 522/04).

Con fecha 03/10/2018, se ha solicitado Cambio de Titularidad de la Licencia Municipal de Apertura a favor de

Se ha presentado la siguiente documentación:

1.- Escrito de cesión de derechos sobre la titularidad de la licencia firmada por la anterior titular D<sup>a</sup> , acompañada de copia del DNI, copia del título de la Licencia de Apertura y Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

2.- Fotocopia del DNI del representante, CIF, Escritura de la sociedad, Estatutos de la sociedad, certificado de manipulador de alimentos, contrato de alquiler y modelo 036 de Hacienda.

3.- No consta el abono de tasas por Cambio de titularidad de establecimientos.

Ese mismo día se presentó la Declaración Responsable firmada por D. en representación de . en la que comunica el inicio de la actividad el próximo día 09 de Noviembre de 2018.

**CONCLUSIÓN:** No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para que se proceda a la toma de conocimiento del **Cambio de titularidad** de la licencia de **“COMERCIO MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. (AUTOSERVICIO)”**, a favor de ., para el domicilio de C/ .”

Considerando que una de las consecuencias directas del Art. 7.1 de la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre sobre libre acceso a las Actividades de Servicio y su Ejercicio es que desaparece la concesión de licencias de cambio de titularidad de actividades, quedando como un simple caso de comunicación previa, sin que haya que esperar resolución alguna.

Considerando que la Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia del País Vasco el 18 de Enero de 2001, deja claro que el cambio de titularidad no es acto sujeto a un régimen de autorización, sino una mera comunicación de la que la Administración ha de limitarse a tomar razón en sus registros.

Considerando así mismo que el artículo 3.2 de la Ley 12/2012, de 26 de Diciembre, de Medidas Urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, establece que no estará sujeta a licencia los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios. Y que será exigible comunicación previa a la administración a efectos informativos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran,

**PRIMERO.-** Tomar razón del Cambio de titularidad de Licencia de Apertura de Establecimiento en C/ , destinado a **“COMERCIO MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. (AUTOSERVICIO)”**, a favor de L.

**SEGUNDO.-** Poner en conocimiento del interesado que la transmisión no enerva ni suprime las condiciones a que se encuentra sometida la licencia que se transmite.

**TERCERO.-** Notifíquese al interesado y dar cuenta del presente acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos de que proceda a las liquidaciones tributarias correspondientes, a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.

## 9.- CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE APERTURA EN CALLE D

**DESTINADO A BAR CAFETERÍA SIN MÚSICA Y SIN COCINA DE D. .**  
**EXPTE 2018-LAPDRSAN-003.**

Visto el expediente de cambio de titularidad de Licencia de Apertura de Establecimiento en C/ , destinado a “**BAR CAFETERIA SIN MUSICA Y SIN COCINA**”, solicitado por **Don .**

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal cuyo tenor literal es el siguiente:

**ASUNTO:** Cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en C/ , destinado a “**BAR CAFETERIA SIN MUSICA Y SIN COCINA**”, solicitado por **D. .**

“ *INFORME:* La Junta de Gobierno Local de fecha 21 de Noviembre de 2.014, otorgó cambio de titularidad de Licencia Municipal de Apertura de establecimiento en C/ -, para la actividad de “ **BAR CAFETERIA SIN MUSICA Y SIN COCINA**” a favor de D. (Expte. 2014-LAPSAN-0021).

Con fecha 02/10/2018, se ha solicitado Cambio de Titularidad de la Licencia Municipal de Apertura a favor de D. .

Ese mismo día se ha presentado la siguiente documentación:

1.- Escrito de cesión de derechos sobre la titularidad de la licencia firmada por el anterior titular D. , acompañada de copia del DNI, copia del título de la Licencia de Apertura y Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

2.- Fotocopia del DNI del solicitante, certificado de manipulador de alimentos contrato de alquiler, modelo 036 de Hacienda y certificado de seguro de responsabilidad civil.

3.- No consta el abono de tasas por Cambio de titularidad de establecimientos.

El pasado día 04/10/2018, se presentó la Declaración Responsable firmada por D. . en la que comunica el inicio de la actividad desde el pasado día 30 de Enero de 2.018.

**CONCLUSIÓN:** No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para que se proceda a la toma de conocimiento del Cambio de titularidad de la licencia de “ **BAR CAFETERIA SIN MUSICA Y SIN COCINA**”, a favor de D. , para el domicilio de C/ .”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran,

**PRIMERO.-** Tomar razón del Cambio de titularidad de Licencia de Apertura de Establecimiento en C/ . destinado a “**BAR CAFETERIA SIN MUSICA Y SIN COCINA**”, a favor de **Don**

**SEGUNDO.-** Poner en conocimiento del interesado que la transmisión no enerva ni suprime las condiciones a que se encuentra sometida la licencia que se transmite.

**TERCERO.-** Notifíquese al interesado y dar cuenta del presente acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos de que proceda a las liquidaciones tributarias correspondientes, a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.

**10.- VISITA DE INSPECCIÓN AL ESTABLECIMIENTO DESTINADO A RESTAURANTE EN CALLE DE D<sup>a</sup> . EXPTE 2017-LAPSAN-009.**

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“Asunto: Visita de inspección al establecimiento destinado a “RESTAURANTE”, en local sito en C/ . . . de la que es titular D<sup>o</sup> . . .”*

***Informe:** El pasado día 09/10/18 se ha presentado en éste Ayuntamiento por D<sup>a</sup> . . . en escrito comunicando la anulación del expediente de la actividad de “RESTAURANTE”.*

*El pasado día 09/10/2018, el tramitador de Licencias de Actividades solicitó al Servicio de Inspección la emisión del preceptivo informe aclaratorio sobre el ejercicio de la actividad.*

*Con fecha 22/10/2018, se ha girado visita por el Servicio de Inspección al local de referencia, comprobando que la actividad que se venía desarrollando de “RESTAURANTE”, no se ejerce en la actualidad, encontrándose el local cerrado, adjuntando foto.*

*En base a lo anterior PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, proceda a Decretar el cierre y archivo del expediente para el local sito en C/ . . .”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Tomar razón del informe técnico anteriormente transcrito, acordándose, al propio tiempo, el cierre y archivo del expediente administrativo de “RESTAURANTE”, en local sito en C/ . . .

**SEGUNDO.-** Dar traslado a los interesados y a los Servicios Técnicos Municipales.

**11.- DECLARACIÓN MUNICIPAL RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD DE TALLER DE CARPINTERÍA METÁLICA EN CALLE . . . DEL PARQUE INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS SOLÚCAR DE . . . EXPTE 2018-LAPSAN-003.**

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 23 de Octubre de 2.018, y posteriormente rectificado, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“ Por D. . . en representación de . . ., con fecha 23 de Octubre de 2.018, se ha presentado en este Ayuntamiento Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de **TALLER DE CARPINTERÍA METÁLICA**, con emplazamiento en C/ **del Parque Industrial y de Servicios “Solúcar”**, de este municipio.*

*La actividad **SÍ** se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a Declaración Responsable y Comunicación Previa, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.*

*A tales efectos el interesado ha declarado:*

*1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa*



se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la **viabilidad urbanística** de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las Normas Subsidiarias de desarrollo que le es de aplicación.

### **EXPTE.: 2018-LAPSAN-003**

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el punto 13.47 “ **TALLER DE CARPINTERÍA METÁLICA**” (CA) del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que con fecha **24 de Septiembre de 2.018** la Junta de Gobierno Local acordó otorgar a la referida actividad una **Calificación Ambiental Favorable**, de acuerdo con la documentación presentada. A estos efectos se declara estar en posesión de Proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. , en el que se justifican los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad. Declaración Responsable para presentación de documentación técnica sin visar.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, y a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se **consideran eficaces** para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata. En consecuencia con lo anterior, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D. en representación de , para el ejercicio e inicio de la actividad de **TALLER DE CARPINTERÍA METÁLICA**, con emplazamiento en C/ **del Parque Industrial y de Servicios “Solúcar”**, de este municipio.

**Segundo.-** La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

*El aforo máximo autorizable es de **06 personas.***

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D. en representación de , para el ejercicio e inicio de la actividad de **TALLER DE CARPINTERÍA METÁLICA**, con emplazamiento en C/ **del Parque Industrial y de Servicios “Solúcar”**, de este municipio.

**SEGUNDO.-** La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**TERCERO.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**CUARTO.-** La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

El aforo máximo autorizable es de **06 personas.**

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las diez horas y treinta minutos, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión y extendiéndose la presente Acta, que, conmigo, la Secretaria General, firma la Presidencia, Doy Fe.

El Alcalde-Presidente,

Fdo. Raúl Castilla Gutiérrez.  
[Fecha y Firmas Electrónicas]

La Secretaria General,

Fdo. M<sup>a</sup> Rosa Ricca Ribelles.  
[Fecha y Firmas Electrónicas]